de Gines de la Guila Panadero; y de Damian Diaz
depositario del, y q se halla su caudal con dinero
para poder comprar el trigo si fuere necesario
para la provicion q puede ofrecerse en este corto
tiempo q falta para la cosecha a precio barato
y que aviendo esto de ser asi por la conbenencia
de los vecinos y no poderse despachar las treinta y
seis fanegas de trigo que q dan al precio en que
el demas se a dado en pan cosido y de no benderse
y despacharse bendria al posito a sentir el daño
de lo que perdera en el mas valor q en que con
pro el dho trigo respecto del que a hora bale
para que no se pierda el ynterese aviendo pra
ticado y conferido sobre el remedio a parecido
que el que puede tener es el que de las dhas trein
ta y seis fan.s de trigo se repartan entre los vecinos
abonados y asigurados con fianzas las treinta
fanegas a precio cada una de zinquenta y
quatro rs. fiado hasta el dia y fiesta de nra
señora de agosto deste p.te año, por quanto como
se a dho le costo al dho posito puesto en esta villa
a zinquenta rs. con que viene a tener de ganan
cias quatro rs. por fanega y para que en la cata
que corre de las dhas ochenta fanegas se baxe
dellas estas dhas treinta para la q.ta corriente
y q se a de tomar al depositario acordaron se de
testimonio deste acuerdo y se ponga la razon dello
con la cata para q no se le haga cargo al dho de
positario a mas de a zinq.ta y quatro por cada
fanega de las dhas treinta que acuerdan y man
dan se repartan en la forma dha y que el presente
escriv.o deste ayuntamiento de zedulas a las per
sonas a quien se repartiere para q con ellas
parezcan ante el escriv.o pp.co y hagan las obligaciones